

Establecen la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto culmine el proceso de ratificación judicial extraordinario y se efectúe nombramiento de Magistrados

DECRETO LEY Nº 25441

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- La Corte Suprema de Justicia de la República estará conformada, transitoriamente, en tanto culmine el proceso de ratificación judicial extraordinario y se efectúe la selección y nombramiento de Magistrados, por dieciocho (18) Vocales Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte;
2. El Vocal Jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial;
3. El Vocal Administrativo;
4. Los demás vocales integrantes de las salas jurisdiccionales de la Corte.

Artículo 2º.- El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en tres (03) Salas Especializadas de cinco (05) Vocales cada una, presididas por el de mayor antigüedad, en materia Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

Artículo 3º.- La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República elegirá entre los Vocales Titulares al Presidente de la Corte Suprema.

Asimismo, elegirá entre sus miembros al Vocal Jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Suprema designará al Vocal Supremo en lo Administrativo.

Artículo 4º.- La Corte Suprema de Justicia se integrará con Vocales Provisionales elegidos entre los Vocales Superiores que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 244º de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 181º del Decreto Legislativo Nº 767, que observen conducta e idoneidad propias de su función.

El nombramiento del Vocal Supremo Provisional se realizará a propuesta de la Sala Plena de la Corte Suprema por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia.

Artículo 5º.- La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta de las Salas Plenas de las Cortes Superiores y con la opinión del Ministerio de Justicia, reemplazará a los Vocales Superiores con los jueces especializados o mixtos del Distrito Judicial correspondiente que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 102º del Decreto Legislativo Nº 767 y que observen conducta e idoneidad propias de su función.

En caso de no existir reemplazantes hábiles entre los titulares para cubrir las vacantes de Vocales Superiores producidas, la Sala Plena de la Corte Superior podrá proponer a Vocales Suplentes, que reúnan los requisitos de idoneidad, debidamente designados por la Presidencia respectiva.

Artículo 6º.- Los Jueces Especializados o Mixtos serán reemplazados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta de la Sala Plena de la Corte Superior respectiva y con la opinión del Ministerio de Justicia, por los Jueces de Paz Letrados o por los Secretarios o Relatores de Sala que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 183º del Decreto Legislativo Nº 767.

En caso de no existir reemplazantes hábiles entre los titulares para cubrir las vacantes de Jueces Especializados o Mixtos, la Sala Plena de la Corte Superior podrá proponer a Jueces Suplentes, que reúnan los requisitos de idoneidad, debidamente designados por la Presidencia respectiva.

Artículo 7º.- Suspéndase y/o modifíquense, en su caso, las normas del Decreto Legislativo Nº 767 relativas del Consejo de Gobierno del Poder Judicial, al Consejo de Gobierno del Distrito Judicial, a los Jueces Decanos y Juntas de Jueces, a los Magistrados Provisionales y demás dispositivos normativos que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 8º.- Este Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Vivienda y Construcción

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior,
Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, veintidós de abril de mil novecientos noventidós

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Vivienda y Construcción

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia